Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro

López.

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección 16192 General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión salaríal año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 7 de abril de 1988, de un parte, por Delegados de Personal de la citada razón de las en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, S. A.»

Se considera válido el Convenio del año 1.981 medificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986 y 1.987, publicados en el 8.0.£. nº. 34 de feche 9 de feche 14 de Enero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de feche 14 de Enero de 1.983; en el 8.0.£. nº. 220 del dia 14 de Septiembra de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de Fecha 12 de Julio de 1.983; en el 8.0.£. nº. 213 del dia de frabajo de fecha 12 de Julio de 1,981; en al 8,0.6. nº. 213 del dia 5 de Septiembre de 1,984 por resolución de la Dirección General de Frabajo de fecha 30 de Julio de 1,984; en el 8,0.6. nº. 249 del dia 17 de Octubre de 1,985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1,985; en el 8,0.6. nº. 260 del dia 6 de Noviembre de 1,986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1,985 y en el 8,0.6. nº. 186 del dia 5 de Agusto 1987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1,985 y en el 8,0.6. nº. 186 del dia 5 de Agusto 1987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio 1,987

Pert el presente año de 1,988 se sodifican los artículos menciona-dos, deserrollándose a continuación sel como las tablas de remuneración,

Art. 2 VIGENCIA Y OURACION.— Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.988, terminendo en consequencia, al dia 31 de Oiciambre de 1.988. La Totalidad de los efectos económicos se retrotración al 1 de Enero de 1.986, sunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentran an activo en Granollera, o en elguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese demunciado por mingune de les partes, con presvieu no inferior e un mes de le feche de su expiración, o de qualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por pe-riodos aucesivos de un año.

Art. 19 REMUNERACIONES PARA 1.968

a) incrementos. - Se establece un incremento emisrial del 3,90 por

Este incremento pe deculosa un:

3,50 per 100 proporcional sobre les valores vigentes en 31 de 0iciembre de 1,987 de los conceptos que se detallan;

> -Salario Basa Catagoría -Complemento global por subniveles -Complemento Horse de despisamiento Prima de Productividad.

9,40 per 100 Antigüeded, para los vencimientos correspondientes a esta concepto.

1 .- incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 3,50 por 100 sobre los valotes vigentas en 1,987 de Salario Base Categoría, Complemento global por aubniveles, Complemento noras de desplazamiento y Prima de Productivided.

No queda modificado el valor mobre Ayude Escolar, Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedores

Participación appra venta de vendedorsa y vendedorsa, no se consideran como perte de la mesa selecial y se estable-cen directamente con dichos grupus orgánicos.

b) Conceptos remunerativos. -

Los conceptos remunerativos son:

- -Selerio base Categoria.
- -Antigüeded.
- -Complemento global por aubnival.
- foras de desplazamiento.
- -Prime de Productividad.
- -incentivos vendedores y vendedores.

(1) Selecio Sesa Catagoría (afacta a toda la cientilla).

Se tomen como escalones, los niveles existantes en el Conve-nio General de Quimicas 1980-1981.

tos velores pera 1.988 son:

Hivel	Selerio 1-1-1988	Categorise de la Empresa 1,988
0	119,154	Gerente
1	91, 474	Técnico-Jefe
2	84, 962	Técnico y Jefe Admitvo, 18
3	82,446	Jefe Admitvo,24 y Programador de Ordenador.
4	72, 956	Contramentre
5	72,956	Oficial 1ª Admitvo, Operador Or- dehador y Capataz.
5 e)	78.426	Oficial 2ª Admitvo, y Oficial de
6 b)	60,541	Oficial 1# b.
7 a)	65,749	Perforietes y Oficial 28 a.
7 b)	57.284	Vendedors Stand, Oficial 24 b) y Guardes.
8	50.541	Auxiliares Administrativos.
9	56,839	Ordenanza, Cobrador, Limpieza,

Para la equiparación de futuras catagorias as tomará el quadro de equivalencias que figura en al Convenio General de Indus-trias Guímicas que se acompañaba como anexo en al Convenio de 1.981.

(2) antiquedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibides hasta

Vencimientos e partir de 1 de Chero de 1.984:

One Trienice a 1.500,- Pesetae cada uno. Cinco Quinquenise a 2,500,- Pesetae cade uno.

Se parantizan los siguientes valores a susvencimientos.

3	sons	************	Pts.	1,500,-
6	•		-	3,000,-
11	Ħ		-	5,500,-
16		*************	=	0,000,-
21	H	***********	•	10,500
26	-	***********		13,000,-
31	-			16 600 -

Al personal que tange vencimientos de trienice o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1,984, en el momento que se produzce dicho vencimien-to, se acumulará e la centided que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hesta el nivel que corresponde a su total entigüedad. de scuerdo con los importes de la escala que es estableca. En el caso de que la centidad que deba acumularse por los muevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de les 15,500,- Pesetas máximo estableci-

(3) Compissento piobal por subnivel (Afecta al personal factoria de Granoliare).

Viene a corresponder al antigüa "incentivo volunterio" del personal -indicado. Es un complemento al Salario Bese Categoría. Centro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada aubnival se unificará pera todas las catagorias siendo para 1,988 de 494,00 pasetas. El mimero máximo de aubnivales será, en principia de assenta. A partir de secente subnivelee, se denominaré "complemento por responsebilidad" por entender que efecta a puestas de trabajo de distinto $n_{\underline{i}}$ vel.

En futuros incrementos maleriales, el "complemento por responsebilidad" se regulará independientemente del "complemento global por aubnivel". Estos complementos deben tendor a reflejer la forme en que pada persona deserrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe — preverse que en un futuro la splicación individual de los miamos venos corregida por un índice de aficacia.

(4) Complemento horse de desolazamiento

Esta complemento se establece pera 1.988 en la siguiente forma:

Nivel	4		-	10,374	Pts.
*	S			10,374	•
*	6	a)		10,374,-	-
*	6	b)		7.410	*
r	7	a)	=	7.410	
•	?	b)	•	5, 928	
*	8		-	5,928	-
	9		±	5.928	

Estos importas se percibirán quince veces el sño, como el resto de conceptos fijos, y por tento no se efectuarán descuentos por exem-

De la indicado, se desprende que en el futuro, los importes de esta concepto se podrán maguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento global sor submisel".

(5) Prime de Prometivided.

Esta concepto corresponde a un complemento salarial que efecta al personal semanal que semipula los diferentes productos interviniendo en alle en al proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas diche concepto).

El importe brute máximo será por persona en plantille de 6.882,00 pe-

setze ama (12 pagas). El importe anterior se desglosa por importes esneueles segúns

- 1) 5,069,- Pth. see = méritos personales (común a todos efectados).
- 2) 1.703,-- " " = méritos de trabajo en equipo (idem). 3). 369,-- " " = méritos de trabajo en equipo (sala de en-
- vesedo),
 4) 741,- " = personal que menipula méquinas (sals de sevasado).

Estas centidades podrán est eplicades en función de criterios de centidad y calidad de trabajo que pueden establecarse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los concaptos tenderá a ser proporcional en mimero de dias de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado,

(6) Incentives de vendedores y vendedores de Stande-

Estos conceptos se excluyen de la esse selarial homogénea, y de los incrementos eletemáticos definidos en este Convenio.

No estante, a título de subquestividad, en recogen los criterios de los electos.

Para ambos tipos de cersonal se establecen dos conceptos:

al. - Incentivo mangual filo. - Consiste un un importe que si bien es filo no es regule por Convenio.

Esta centidad para 1.988, se entenderá por doce pegas al año, a aboner en los Meses naturales y no en las pegas extraordinerías, de Marro, Julio y Diciembre.

blas Incentivo Gestión Venta, - Este concepto va ligado a la eficacia da cada individuo de acuerdo con las nurses y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incresento global que se aplique, vendrá relecionada con el incresento de la eficacia global de dicho personal.

(7) Avuda Escolar.-

Deade el dig l de Enero de 1,988, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que astán en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1,987 y cuyo importa mensual bruto se el alguiente:

-EngeRange Presscoler (hasta 5 mRes) 500,∽ Pts. -EnseManze General (Mesta 16 mRes) 1.000, → **

Esta ayuda se entenderé a aboner por la Empresa, hesta tanto no sea la empañanza pratuita total y durante doca pagas al año.

(8) Cláusula de Revisión Salacia)

En el caso de que el findica de precios al sonaumo (IPC) establecido por el I.M.E., registrase el 32-12-1988 un incremento respecto el 31-12-1987 superior el 3 por 100 en efectuería una ravisión salerial, tan pronto en constatara oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la citade cifra. Tel incremento se abonaría con efectos de 1ª de Enero de 1.988 efectando exclusivamente el los conceptos de Salaría Rasea Categoria. Complemento plobal por subnivel. Complemento horas de desplatamiento y Prime de Productividad; sirviendo por consiguiente de base pera el incremento selarial de 1.989.

ten el supuesto enterior, los atresos que pudieren producires, serían satisfechos en el plazo de dos meses desde su conocimiento fehaciente.

Art. 32.- JORNAGA Y HORARIO

1) Personal del Centro de Trabalo de Granollera.

a) Jurnede nereal

Se gerentiza le realización de 1,775 horse y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la aiguiente forme:

Horario normal Lunes a Jusues De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minu-

Viernea De 7.45 m 15.00 h. (sin descanso)

Horario intensivo:

(Del 21/6 el 2/9/1968 ambos inclusiva)

Lunes a Viernes Os 7,45 % 14,45 h. (sin descenso)

El horario indicado corresponde para este año de 1,988 a 1,775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, asgún el calendario acordado de fiestas y vecaciones para 1,988.

Durante los periodos de vecaciones de Samena Santa, Agosto y Navidad, la factoría permanecerá cerrade, malvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expediciones y administración, etc.).

b) Rests del personal (Guardes,....)

Efectuarén el mismo misero de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación asgún la legislación vigente.

2) Personal con questo de trabajo en Grandes Almacenes y aquivalentes

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, esrán los mismos que los remlizados por si paraonal de los centros dende prestan estrició, quedando sujetos a la replamentación laboral de dichos centros.

3) Resto de personal.

Reglizarán la jorneda laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo,

Articulos 34 y 35. - CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

1) Factoria de Granollera, Horario normal

a) Vacaciones

Semena Senta 4 Dias 28 al 37 de Marzo (disfrutados) Agosto 21 " 1 al 21 de Agosto Lumes 1 " 31 de Octubre Maridad 4 " 27 al 30 de Diciembre

b) Festivos:

•			
C-Año Museo	1	de	Ensto
G-Royce	- 6	de	Enero
G-Viernee Sente	1	de	Abril
G-Lunde de Pasque de Resurrección	4	de	Abril
F-Fiesta Local de Grenollers			Eayo
G-Lunes de Pasque de Pentecostés			Eayo
G-Gan Juan			Junta
G-La Amungión			Agosto
F-Figure Local de Grandllers			Agasta
G-Firsts do la Hispanided			Octubre
G-Todos los Santos			Hoviesbre
F-Lunes (Descense laboral (Concept)			
			Dicioner
G-Fiests de la Constitución		•-	
G-S-R Feteben	Zb		Diciesbre

G = Celendação Oficial de la Generalitat

F - Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Veraciones. Se establacarán por los departementos correspondientes según nacesidades (Vendadores, Señoritas

Se establecerán los 14 feativos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes almacanes, (Señorittes de Standa,).

Articulo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonerá el 65 por 100 del laporte diario del tubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restanta. Este porcentaje se aplicará al producirse siguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMANERACIONES PARA 1.985

1 - NIVELES Y COMPLETENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

MINEL	SALARIO MASE CATEGORÍA Valor Incremento Palos			COMPLEMENTO NORAS OF DESPLATABLENTO		COMPLEMENTO POR SUBMIVEL	
	1957	proporcional	7964	Valor 1987	rates rates	Valor 1966	
	115,125	4,029	119.154		•	494	
1	66,381	3,093	91.474	-	-	494	
2	42,089	2,673	84.962	-	-	454	
3	79,658	2.788	82,446	-	-	494	
4	70,489	2,467	72,956	10,017	20.374	494	
5	70,489	2.467	72.956	10,017	19,374	494	
5 4)	66,044	2,382	70,426	10.017	10.374	494	
ь)	54, 494	2.047	60,541	7,155	7,410	494	
7 .)	63.525	2.723	65,749	7,155	7,410	494	
b)	55,347	1,937	57.284	5.724	5.978	494 .	
å	58, 494	2.047	60.541	5,724	5.920	494 .	
9	54,917	1,922	56.439	5.724	5,920	494	

2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD

	· · -	Veier másino 1.987	Velor méximo
1) Méritos personales		5,864	4.069
2) Méritos de trabajo en e	edrībe .	1,645	1.705
2)	• (Envesado)	3\$7	369
a) Personal que manipula k sala de envamado	miquines en		741
	TOTAL	8.582	8,682

3.- ANTIGUEDAD

Geade 1/01/1984 - 1.500,- Pts. Desce 1/61/1984 x 7.530.- " Quinquentos

16193 CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de ambito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedud Anonima».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de ambito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anómama», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 188, de 17 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, apartado «Clasificación profesional por categorías y niveles de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Número Conve, debe decir: «Nivel Conve.

Conva, debe decir: «Nivel Conva.

Artículo 11, apartado «Equiparación de categorías por niveles según escala de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Grupo profesionala, debe decir: «Nivel Convenio».

En el mismo artículo 11, y apartado, en la línea primera, que dice: «Niveles», debe decir: «Grupo Profesionala.

En el mismo artículo 11 y apartado, en la línea quinta, donde dice: «(Niveles Jefes 2.ª, sin responsabilidad área funcional y Proy. sobre personal a su cargo)», debe decir: «(Niveles Jefes 2.ª sin responsabilidad área funcional y Proy. sin personal a su cargo)».

Anexo IV «sistema de incentivos para el personal comercial en Delegaciones» apartado 10, letra b, donde dice:

$$Pg = \frac{(MIr)^2}{(Mib)}$$
. Pb cp

debe decir:

$$P_g = \frac{(MIr)}{(Mib)} 2 Pb cf$$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

REAL DECRETO 655/1988, de 24 de junio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas «Aracena» y «Con-16194 dados, segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en las zonas de reserva provisional «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declaradas por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), y prorrogadas por Real Decreto 1268/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso

dictar la pertinente resolución. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las dos zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas y cuyos perimetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Aracena» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud	
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3 Vértice 3 Vértice 4 Vértice 5 Vértice 6 Vértice 7 Vértice 8	6° 32° 20° Oeste 6° 32° 20° Oeste 6° 29° 20° Oeste 6° 29° 20° Oeste 6° 41° 20° Oeste 6° 41° 20° Oeste 6° 39° 20° Oeste 6° 39° 20° Oeste	37" 54" 20" Norte 37" 51" 20" Norte 37" 51" 20" Norte 37" 50" 00" Norte 37" 50" 00" Norte 37" 53" 20" Norte 37" 53" 20" Norte 37" 54" 40" Norte	

Zona «Condado», para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva. Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

		Longitud	Latitud	
Vértice	1	6° 47' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte	
Vértice	2	6° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte	
Vértice	3	6° 31' 20" Oeste	37° 26' 00" Norte	